



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

RESOLUCIÓN

()

Por la cual se prorroga por el término de un (1) año la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales, y en particular, las previstas en el numeral 2 del artículo 117 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999; y el artículo 2.11.3.2 del Decreto 1068 de 2015.

CONSIDERANDO

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, a través de la Resolución No. 2017330007005 del 29 de diciembre de 2017, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios comerciales de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR (en adelante COALCESAR o la Cooperativa), identificada con NIT. 890.203.217-2, con domicilio en la dirección Kilometro 1 Vía Ocaña en la ciudad de Aguachica - Cesar, inscrita en la Cámara de Comercio de Aguachica, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la empresa solidaria, por el término inicial de dos (2) meses. En dicho acto administrativo se designó como Agente Especial a la señora María Cristina Rivera Burbano, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.829.165.

Dentro del período de ejecución de la medida, la Agente Especial de COALCESAR presentó a esta Superintendencia solicitud de prórroga del proceso de toma de posesión por un período adicional de dos (2) meses, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, el Revisor Fiscal presentó su dictamen coadyuvando a la solicitud de prórroga.

Una vez estudiada la solicitud presentada por la Agente Especial, esta Superintendencia, emitió la Resolución No. 2018330001925 del 9 de marzo de 2018, en la cual se prorrogó por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COALCESAR.

Previo al vencimiento de la medida de toma de posesión genérica, la Agente Especial presentó el informe de diagnóstico de la situación administrativa, financiera, jurídica y de gestión de la entidad solidaria, en el cual indicó que, a través de la implementación de un plan de recuperación, podían subsanarse las causales que dieron origen a la medida de intervención y colocarse a la entidad en condiciones adecuadas para el desarrollo de su objeto social. En el mismo sentido, el Revisor Fiscal designado allegó su respectivo dictamen.

Analizados los mencionados informes, la Superintendencia de la Economía Solidaria emitió la Resolución No. 2018330002975 del 15 de mayo de 2018, mediante la cual ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa COALCESAR, otorgando para tal efecto un plazo de un (1) año.

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga por el término de un (1) año la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR.”

En el citado acto administrativo se designó a la señora María Inés Fonseca Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.715.005, como Agente Especial; y a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.939, como Revisora Fiscal.

Posteriormente, mediante Resolución No. 2018330003735 del 21 de junio de 2018, se aceptó la renuncia presentada por la señora María Inés Fonseca Quiroga al cargo de Agente Especial y, en su reemplazo, se designó a la sociedad Asesores, Consultores e Inversores Corporativos S.A.S., identificada con NIT. 900.449.874-3, representada legalmente por el señor Frank Alberto Ávila Reíta, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.874.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de la facultad discrecional prevista en el literal a) del numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y del Decreto 455 de 2004, hoy compilado en el Decreto 1068 de 2015, estimó procedente remover a la sociedad Asesores, Consultores e Inversores Corporativos S.A.S. del cargo de Agente Especial de la Cooperativa COALCESAR. En consecuencia, mediante Resolución No. 2019330001825 del 20 de marzo de 2019, designó en su reemplazo a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, la Agente Especial presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga de la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de COALCESAR, por el término de un (1) año. Dicha solicitud fue coadyuvada por la Revisoría Fiscal, la cual allegó el correspondiente concepto de viabilidad.

Tras efectuar el análisis de la solicitud presentada por la Agente Especial y del concepto de viabilidad emitido por la Revisoría Fiscal, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución No. 2019331002775 del 14 de mayo de 2019, mediante la cual prorrogó el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de COALCESAR, por el término de un (1) año, contado a partir del 15 de mayo de 2019.

Posteriormente, la Agente Especial presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga del término de la medida de toma de posesión para administrar y, en el mismo sentido, la Revisora Fiscal allegó el correspondiente concepto de viabilidad.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, corresponde al Gobierno Nacional, mediante resolución ejecutiva, la facultad de prorrogar por un término superior a dos (2) años los procesos de intervención.

En atención a lo anterior, la Superintendencia remitió la respectiva solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual, mediante Resolución Ejecutiva No. 064 del 14 de mayo de 2020, prorrogó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa COALCESAR, por el término de dos (2) años.

Mediante Resolución No. 2021331001365 del 11 de marzo de 2021, la Superintendencia de la Economía Solidaria aceptó la renuncia presentada por la señora Betty Fernández Ruiz al cargo de Agente Especial y, en su reemplazo, designó al señor Andrés Ordoñez Plata, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.856.

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga por el término de un (1) año la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR.”

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el mencionado Agente Especial remitió el informe de gestión administrativa, financiera y jurídica de la entidad intervenida, en el cual recomendó que se ordenara la liquidación forzosa administrativa, como consecuencia de la inviabilidad de la entidad solidaria.

En el mismo sentido, la Revisora Fiscal de COALCESAR presentó su respectivo concepto, coadyuvando la solicitud de liquidación formulada por el Agente Especial de la Cooperativa.

Una vez analizado el informe presentado por el Agente Especial, el concepto emitido por la Revisoría Fiscal de la Cooperativa y la evaluación financiera realizada por esta Superintendencia, se evidenció que la entidad de la economía solidaria, durante los años de intervención, no logró subsanar la totalidad de las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión, persistiendo inobservancias legales y estatutarias, así como el deterioro y debilitamiento de su estructura financiera.

En consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2022331002365 del 13 de mayo de 2022, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la mencionada entidad.

En el citado acto administrativo se designó al señor José De Jesús Ramos Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.042.619, como Liquidador, y a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.939, como Contralora.

La Superintendencia de la Economía Solidaria estimó procedente remover al señor José de Jesús Ramos Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.042.619, del cargo de Liquidador de COALCESAR y, en consecuencia, mediante Resolución No. 2023331000785 del 15 de febrero de 2023, designó en su reemplazo a la señora Maxce Estefanía Contreras Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.248.236.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, la Liquidadora, mediante el radicado No. 20234400148972 del 3 de mayo del año 2023, presentó ante esta Superintendencia, solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa de la mencionada entidad solidaria.

Una vez analizado el informe presentado por la Liquidadora, el concepto de la Contralora y la evaluación realizada por esta Superintendencia se determinó que el estado actual del proceso requería de un tiempo adicional para subsanar los posibles yerros presentados durante el proceso liquidatorio de COALCESAR y en el mismo sentido, completar las etapas y actividades propias del proceso liquidatorio que se encontraban pendientes por culminar.

En consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2023331003205 del 12 de mayo de 2023, prorrogó por el término de un (1) año el proceso de liquidación forzosa administrativa.

Posteriormente, mediante Resolución No. 2023331006255 del 8 de agosto de 2023, se dispuso la remoción de la señora Mireya Castellanos Melo del cargo de Contralora y, en su reemplazo, se designó al señor Andrés Camilo Landecho.

Mediante Resolución No. 2023331006775 del 18 de agosto de 2023, se dispuso la remoción del señor Andrés Camilo Landecho del cargo de Contralor y, en su reemplazo, se designó a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero.

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga por el término de un (1) año la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR.”

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2023100008365 del 3 de noviembre de 2023, dispuso la remoción de la señora Maxce Estefanía Contreras Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.248.236, del cargo de Liquidadora y, en su reemplazo, designó a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.468.407, como nueva Liquidadora.

Así mismo, mediante el citado acto administrativo, se dispuso la remoción de la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.781.388, del cargo de Contralora y, en su reemplazo, se designó al señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.679, como nuevo Contralor.

Previo al vencimiento del término del proceso de liquidación forzosa administrativa, la Liquidadora remitió a esta Superintendencia, mediante radicado No. 202444400127872 del 19 de abril de 2024, solicitud de prórroga del referido proceso.

Así mismo, el Contralor de la entidad solidaria, mediante radicado No. 202444400143002 del 26 de abril de 2024, presentó su concepto, a través del cual coadyuvó la solicitud formulada por la Liquidadora.

Una vez analizada la solicitud presentada por la Liquidadora, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2024331003675 del 14 de mayo de 2024, mediante la cual se prorrogó por el término de un (1) año el proceso de liquidación forzosa administrativa.

Mediante Resolución No. 2025331001105 del 25 de febrero de 2025 se dispuso la remoción de la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.468.407, del cargo de Liquidadora y, en su reemplazo, se designó al señor Orlando Miguel de la Hoz García, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.254.908, como nuevo Liquidador.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el Liquidador remitió con el radicado No. 20254400129012 del 11 de abril de 2025, la solicitud de prórroga del término del proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, el Contralor de la entidad solidaria, a través del radicado No. 20254400128682 del 11 de abril de 2025, presentó su concepto reafirmando la solicitud presentada por el Liquidador.

Mediante Resolución No. 202505131000015R del 13 de mayo de 2025, se prorrogó por el término de un (1) año el proceso de liquidación forzosa administrativa de COALCESAR.

Por medio de la Resolución No. 202505141000002R del 14 de mayo de 2025, esta Entidad de Supervisión dispuso la remoción del señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.679, del cargo de Contralor de la Cooperativa.

En el mismo acto administrativo se designó a la señora Ana Katherine Molina Marbella, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.290.588, como nueva Contralora de la Cooperativa COALCESAR.

Por medio de oficio radicado No. 20254400251572 del 27 de agosto de 2025, el señor Orlando Miguel de la Hoz García, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.254.908, presentó su renuncia como Liquidador de la Cooperativa.

Por lo anterior, mediante la resolución 202509051000003R del 5 de septiembre de 2025, se aceptó la renuncia del señor Orlando Miguel de la Hoz García, identificado con cédula de ciudadanía No.

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga por el término de un (1) año la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR.”

72.254.908, como Agente Liquidador Y en su reemplazo se designó al señor Victor José Flórez Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744, como nuevo Liquidador de la Cooperativa COALCESAR.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2025140006265 del 11 de noviembre de 2025, dispuso la remoción de la señora Ana Katherine Molina Marbella, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.290.588, del cargo de Contralora de la Cooperativa COALCESAR. En el mismo acto administrativo se designó, en su reemplazo, a la sociedad CONSULTORES GENERALES DE NEGOCIOS CGN S.A.S., identificada con NIT. 800.079.123-1, representada legalmente por el señor Luis Ernesto Durán Triana, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.546, como nuevo Contralor de la mencionada Cooperativa.

Previo al vencimiento del término del proceso de liquidación forzosa administrativa, el Liquidador, mediante radicado No. 20264400053392 del 17 de febrero de 2026 y el radicado No. 20264400073782 del 5 de marzo del mismo año solicitó la prórroga extraordinaria del término del referido proceso.

De igual forma, el Contralor de la entidad solidaria, mediante radicados No. 20264400053502 del 17 de febrero de 2026 y No. 20264400073782 del 5 de marzo del mismo año, presentó su concepto, en el cual coadyuvó la solicitud formulada por el Liquidador.

Así mismo, la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y de Estudios de Regulación Financiera (URF), entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conoció de la evaluación realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria en relación con la solicitud de prórroga presentada por el Liquidador de COALCESAR, y consideró que la información allegada, esto es, tanto la solicitud de prórroga como la evaluación realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentran ajustadas a la regulación vigente.

De igual manera, una vez validada la solicitud de prórroga presentada por el Liquidador y coadyuvada por el Contralor por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se logró constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.6 del Capítulo II, Parte II, del Título VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el cual establece:

“5.6 Prórrogas solicitadas por el liquidador.

Conforme lo establece el numeral 2, artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización de la economía solidaria, ésta no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años, sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por un término mayor, mediante acto administrativo motivado.

Para solicitar la prórroga de que trata el presente numeral, el liquidador deberá presentar a esta Superintendencia, con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término del proceso de liquidación forzosa administrativa, solicitud debidamente sustentada en razón del tamaño de la organización y las

condiciones de la liquidación, la cual debe contener como mínimo la siguiente

información:

a. Resumen consolidado que indique el número de acreedores, el valor de la no masa y la masa, pagos de acreencias realizados con recursos propios, gastos del proceso por año, valor total del activo inicialmente inventariado y venta de activos.

b. Flujo de caja proyectado para el período de la prórroga.

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga por el término de un (1) año la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR.”

c. Cronograma que contenga las actividades que se pretenden desarrollar durante el periodo de la prórroga,

d. Determinación del estado de los procesos o situaciones jurídicas no definidas, constitución de patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o propuesta de celebración de contratos con otras organizaciones intervenidas para la administración y seguimiento de los procesos jurídicos.

e. Perfeccionamiento del contrato de mandato para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo de la organización intervenida.

f. Custodia y guarda del archivo.

g. Conformación de reservas.

h. Cierre contable del proceso.

i. Adicionado (Circular Externa No. 47 del 28 de febrero de 2023) Concepto emitido por la contraloría sobre la prórroga solicitada¹²⁸.

Ahora bien, cuando la prórroga sea de competencia de esta Superintendencia, el liquidador deberá presentar, con mínimo treinta (30) días de antelación al vencimiento del término del proceso de liquidación forzosa, solicitud debidamente sustentada, anexando los documentos mencionados anteriormente.”

En este sentido, del análisis de la información allegada se evidencia que el proceso de liquidación ha presentado avances relevantes en la realización de activos, en el reconocimiento y pago de acreencias y en la depuración de la situación jurídica y patrimonial de la entidad, lo cual demuestra que el proceso se ha venido ejecutando de manera progresiva durante el período de liquidación.

No obstante, durante el desarrollo de la liquidación se presentaron dificultades relevantes en la realización de los activos de la entidad, derivadas de factores jurídicos y comerciales que limitaron su enajenación oportuna, tales como problemas en la definición de la titularidad de algunos bienes inmuebles, la existencia de ocupaciones de hecho por terceros, restricciones urbanísticas y la imposibilidad de formalizar ciertos predios recibidos en dación en pago. Así mismo, los bienes muebles han presentado condiciones de deterioro que han afectado su valor comercial. Estas circunstancias incidieron de manera directa en que no fuera posible culminar el proceso de liquidación dentro del término inicialmente previsto.

Frente a las dificultades identificadas, el Liquidador ha adelantado actuaciones orientadas al saneamiento jurídico y técnico de los activos, con el fin de superar las limitaciones que han afectado su enajenación y viabilizar su efectiva comercialización. En este sentido, se encuentran en curso procesos de normalización de la situación de los bienes que buscan permitir su realización y conversión en recursos líquidos para la atención de las acreencias reconocidas.

No obstante, aún subsisten actuaciones administrativas, financieras y jurídicas cuya culminación requiere un término adicional, entre las que se destacan la enajenación de los activos remanentes, el seguimiento de los procesos judiciales en curso, la gestión de obligaciones pendientes y la ejecución de las actividades necesarias para el cierre contable y jurídico del proceso liquidatorio.

En este contexto, la ampliación del término del proceso liquidatorio se configura como una medida razonable y necesaria, en la medida en que permitirá adelantar la adecuada realización de los activos restantes y culminar de manera ordenada las etapas finales del proceso, evitando que su terminación se produzca sin haber agotado las actuaciones indispensables para su cierre definitivo.

En ese orden de ideas, la Superintendencia de la Economía Solidaria remitió a este Ministerio la solicitud de prórroga de la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa COALCESAR, mediante

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga por el término de un (1) año la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR.”

radicado de salida No. 20261400096841 del 24 de marzo de 2026, señalando que, de acuerdo con la evaluación realizada, la prórroga del proceso debe autorizarse por el término de un (1) año, período durante el cual el liquidador adelantará las actividades necesarias para dar cumplimiento al cronograma presentado.

En consecuencia, y con fundamento en las consideraciones expuestas, se estima procedente prorrogar el término del proceso de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa COALCESAR, con el fin de permitir la culminación de las actuaciones pendientes y garantizar el cierre integral del proceso liquidatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Prórroga de la toma de posesión para liquidar.* Prorrogar hasta por el término de un (1) año la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR, identificada con NIT. 890.203.217-2, con domicilio en la dirección Kilometro 1 Vía Ocaña de la ciudad de Aguachica.

Artículo 2. *Comunicación.* La Superintendencia de la Economía Solidaria comunicará al Agente Liquidador de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR, la autorización de prórroga que se concede en la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 3. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

Entidad originadora:	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
Fecha (dd/mm/aa):	24/03/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	RESOLUCIÓN PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. - COALCESAR EN LIQUIDACIÓN.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

I. Antecedentes y razones de oportunidad:

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, a través de la Resolución No. 2017330007005 del 29 de diciembre de 2017, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios comerciales de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR (en adelante COALCESAR o la Cooperativa), identificada con NIT. 890.203.217-2, con domicilio en la dirección Kilometro 1 Vía Ocaña en la ciudad de Aguachica - Cesar, inscrita en la Cámara de Comercio de Aguachica, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la empresa solidaria, por el término inicial de dos (2) meses. En dicho acto administrativo se designó como Agente Especial a la señora María Cristina Rivera Burbano, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.829.165.

Dentro del período de ejecución de la medida, la Agente Especial de COALCESAR presentó a esta Superintendencia solicitud de prórroga del proceso de toma de posesión por un período adicional de dos (2) meses, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, el Revisor Fiscal presentó su dictamen coadyuvando a la solicitud de prórroga.

Una vez estudiada la solicitud presentada por la Agente Especial, esta Superintendencia, emitió la Resolución No. 2018330001925 del 9 de marzo de 2018, en la cual se prorrogó por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COALCESAR.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 2 de 25

Previo al vencimiento de la medida de toma de posesión genérica, la Agente Especial presentó el informe de diagnóstico de la situación administrativa, financiera, jurídica y de gestión de la entidad solidaria, en el cual indicó que, a través de la implementación de un plan de recuperación, podían subsanarse las causales que dieron origen a la medida de intervención y colocarse a la entidad en condiciones adecuadas para el desarrollo de su objeto social. En el mismo sentido, el Revisor Fiscal designado allegó su respectivo dictamen.

Analizados los mencionados informes, la Superintendencia de la Economía Solidaria emitió la Resolución No. 2018330002975 del 15 de mayo de 2018, mediante la cual ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa COALCESAR, otorgando para tal efecto un plazo de un (1) año.

En el citado acto administrativo se designó a la señora María Inés Fonseca Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.715.005, como Agente Especial; y a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.939, como Revisora Fiscal.

Posteriormente, mediante Resolución No. 2018330003735 del 21 de junio de 2018, se aceptó la renuncia presentada por la señora María Inés Fonseca Quiroga al cargo de Agente Especial y, en su reemplazo, se designó a la sociedad Asesores, Consultores e Inversores Corporativos S.A.S., identificada con NIT. 900.449.874-3, representada legalmente por el señor Frank Alberto Ávila Reíta, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.874.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de la facultad discrecional prevista en el literal a) del numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y del Decreto 455 de 2004, hoy compilado en el Decreto 1068 de 2015, estimó procedente remover a la sociedad Asesores, Consultores e Inversores Corporativos S.A.S. del cargo de Agente Especial de la Cooperativa COALCESAR. En consecuencia, mediante Resolución No. 2019300001825 del 20 de marzo de 2019, designó en su reemplazo a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, la Agente Especial presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga de la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de COALCESAR, por el término de un (1) año. Dicha solicitud fue coadyuvada por la Revisoría Fiscal, la cual allegó el correspondiente concepto de viabilidad.

Tras efectuar el análisis de la solicitud presentada por la Agente Especial y del concepto de viabilidad emitido por la Revisoría Fiscal, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución No. 2019331002775 del 14 de mayo de 2019, mediante la cual prorrogó el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de COALCESAR, por el término de un (1) año, contado a partir del 15 de mayo de 2019.

Posteriormente, la Agente Especial presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga del término de la medida de toma de posesión para administrar y, en el mismo sentido, la Revisora Fiscal allegó el correspondiente concepto de viabilidad.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, corresponde al Gobierno Nacional, mediante resolución ejecutiva, la facultad de prorrogar por un término superior a dos (2) años los procesos de intervención.

En atención a lo anterior, la Superintendencia remitió la respectiva solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual, mediante Resolución Ejecutiva No. 064 del 14 de mayo de 2020, prorrogó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa COALCESAR, por el término de dos (2) años.

Mediante Resolución No. 2021331001365 del 11 de marzo de 2021, la Superintendencia de la Economía Solidaria aceptó la renuncia presentada por la señora Betty Fernández Ruiz al cargo de Agente Especial y, en su reemplazo, designó al señor Andrés Ordoñez Plata, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.856.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el mencionado Agente Especial remitió el informe de gestión administrativa, financiera y jurídica de la entidad intervenida, en el cual recomendó que se ordenara la liquidación forzosa administrativa, como consecuencia de la inviabilidad de la entidad solidaria.

En el mismo sentido, la Revisora Fiscal de COALCESAR presentó su respectivo concepto, coadyuvando la solicitud de liquidación formulada por el Agente Especial de la Cooperativa.

Una vez analizado el informe presentado por el Agente Especial, el concepto emitido por la Revisoría Fiscal de la Cooperativa y la evaluación financiera realizada por esta Superintendencia,

se evidenció que la entidad de la economía solidaria, durante los años de intervención, no logró subsanar la totalidad de las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión, persistiendo inobservancias legales y estatutarias, así como el deterioro y debilitamiento de su estructura financiera.

En consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2022331002365 del 13 de mayo de 2022, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la mencionada entidad.

En el citado acto administrativo se designó al señor José De Jesús Ramos Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.042.619, como Liquidador, y a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.939, como Contralora.

La Superintendencia de la Economía Solidaria estimó procedente remover al señor José de Jesús Ramos Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.042.619, del cargo de Liquidador de COALCESAR y, en consecuencia, mediante Resolución No. 2023331000785 del 15 de febrero de 2023, designó en su reemplazo a la señora Maxce Estefanía Contreras Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.248.236.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, la Liquidadora, mediante el radicado No. 20234400148972 del 3 de mayo del año 2023, presentó ante esta Superintendencia, solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa de la mencionada entidad solidaria.

Una vez analizado el informe presentado por la Liquidadora, el concepto de la Contralora y la evaluación realizada por esta Superintendencia se determinó que el estado actual del proceso requería de un tiempo adicional para subsanar los posibles yerros presentados durante el proceso liquidatorio de COALCESAR y en el mismo sentido, completar las etapas y actividades propias del proceso liquidatorio que se encontraban pendientes por culminar.

En consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2023331003205 del 12 de mayo de 2023, prorrogó por el término de un (1) año el proceso de liquidación forzosa administrativa.

Posteriormente, mediante Resolución No. 2023331006255 del 8 de agosto de 2023, se dispuso la remoción de la señora Mireya Castellanos Melo del cargo de Contralora y, en su reemplazo, se designó al señor Andrés Camilo Landecho.

Mediante Resolución No. 2023331006775 del 18 de agosto de 2023, se dispuso la remoción del señor Andrés Camilo Landecho del cargo de Contralor y, en su reemplazo, se designó a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero.

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2023100008365 del 3 de noviembre de 2023, dispuso la remoción de la señora Maxce Estefanía Contreras Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.248.236, del cargo de Liquidadora y, en su reemplazo, designó a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.468.407, como nueva Liquidadora.

Así mismo, mediante el citado acto administrativo, se dispuso la remoción de la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.781.388, del cargo de Contralora y, en su reemplazo, se designó al señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.679, como nuevo Contralor.

Previo al vencimiento del término del proceso de liquidación forzosa administrativa, la Liquidadora remitió a esta Superintendencia, mediante radicado No. 202444400127872 del 19 de abril de 2024, solicitud de prórroga del referido proceso.

Así mismo, el Contralor de la entidad solidaria, mediante radicado No. 202444400143002 del 26 de abril de 2024, presentó su concepto, a través del cual coadyuvó la solicitud formulada por la Liquidadora.

Una vez analizada la solicitud presentada por la Liquidadora, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2024331003675 del 14 de mayo de 2024, mediante la cual se prorrogó por el término de un (1) año el proceso de liquidación forzosa administrativa.

Mediante Resolución No. 2025331001105 del 25 de febrero de 2025 se dispuso la remoción de la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.468.407, del cargo de Liquidadora y, en su reemplazo, se designó al señor Orlando Miguel de la Hoz García, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.254.908, como nuevo Liquidador.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el Liquidador remitió con el radicado No. 20254400129012 del 11 de abril de 2025, la solicitud de prórroga del término del proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, el Contralor de la entidad solidaria, a través del radicado No. 20254400128682 del 11 de abril de 2025, presentó su concepto reafirmando la solicitud presentada por el liquidador.

Mediante Resolución No. 202505131000015R del 13 de mayo de 2025, se prorrogó por el término de un (1) año el proceso de liquidación forzosa administrativa de COALCESAR.

Por medio de la Resolución No. 202505141000002R del 14 de mayo de 2025, esta Entidad de Supervisión dispuso la remoción del señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.679, del cargo de Contralor de la Cooperativa.

En el mismo acto administrativo se designó a la señora Ana Katherine Molina Marbella, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.290.588, como nueva Contralora de la Cooperativa COALCESAR.

Por medio de oficio radicado No. 20254400251572 del 27 de agosto de 2025, el señor Orlando Miguel de la Hoz García, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.254.908, presentó su renuncia como Liquidador de la Cooperativa.

Por lo anterior, mediante la resolución 202509051000003R del 5 de septiembre de 2025, se aceptó la renuncia del señor Orlando Miguel de la Hoz García, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.254.908, como Agente Liquidador Y en su reemplazo se designó al señor Victor José Flórez Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744, como nuevo Liquidador de la Cooperativa COALCESAR.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2025140006265 del 11 de noviembre de 2025, dispuso la remoción de la señora Ana Katherine Molina Marbella, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.290.588, del cargo de Contralora de la Cooperativa COALCESAR. En el mismo acto administrativo se designó, en su reemplazo, a la sociedad CONSULTORES GENERALES DE NEGOCIOS CGN S.A.S., identificada con NIT. 800.079.123-1, representada legalmente por el señor Luis Ernesto Durán Triana, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.546, como nuevo Contralor de la mencionada Cooperativa.

Previo al vencimiento del término del proceso de liquidación forzosa administrativa, el Liquidador, mediante radicado No. 20264400053392 del 17 de febrero de 2026 y el radicado No. 20264400073782 del 5 de marzo del mismo año solicitó la prórroga extraordinaria del término del referido proceso.

De igual forma, el Contralor de la entidad solidaria, mediante radicados No. 20264400053502 del 17 de febrero de 2026 y No. 20264400073782 del 5 de marzo del mismo año, presentó su concepto, en el cual coadyuvó la solicitud formulada por el Liquidador.

II. Conveniencia que justifican su expedición

La expedición de una prórroga extraordinaria del término del proceso de liquidación forzosa administrativa por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno Nacional, se justifica en la necesidad de culminar de manera adecuada, ordenada y eficiente el proceso de liquidación, consolidando los avances operativos, financieros, administrativos, jurídicos y de gestión alcanzados durante el desarrollo de la liquidación de COALCESAR.

En este contexto, el liquidador presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga extraordinaria del término del proceso, mediante radicado No. 20264400053392 del 17 de febrero de 2026, ajustado mediante radicado No. 20264400073782 del 5 de marzo del mismo año, acompañando la información técnica y financiera requerida para sustentar la ampliación del plazo del proceso de liquidación.

Con fundamento en la información aportada por el liquidador y en la revisión efectuada por esta Superintendencia, se procedió a realizar un análisis integral de la solicitud desde las perspectivas jurídica, técnica y financiera, con el propósito de determinar la conveniencia de elevar la recomendación al Gobierno Nacional para la expedición del acto administrativo que autorice la prórroga extraordinaria solicitada.

Desde el punto de vista jurídico, se verificó que la solicitud de prórroga se enmarca en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, disposición que establece que el proceso de liquidación forzosa administrativa no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años, sin perjuicio

de que el Gobierno Nacional pueda autorizar su prórroga por un término mayor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, se constató que la solicitud presentada por el Liquidador se encuentra acompañada de la información exigida en el numeral 5.6 del Capítulo 2 del Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, lo cual permite realizar un análisis integral del estado del proceso liquidatorio, de las actuaciones adelantadas durante su desarrollo y de las actividades pendientes necesarias para su culminación.

Ahora bien, se evidencia que el proceso de liquidación ha presentado avances relevantes en la realización de activos, en el reconocimiento y pago de acreencias y en la depuración de la situación jurídica y patrimonial de la organización, lo cual demuestra que el proceso ha venido ejecutándose de manera progresiva durante el periodo de liquidación.

No obstante, durante el desarrollo de la liquidación se presentaron dificultades relevantes en la realización de los activos de la entidad, derivadas de factores jurídicos, técnicos y comerciales que limitaron su enajenación oportuna, tales como problemas en la definición de la titularidad de algunos bienes inmuebles, la existencia de ocupaciones de hecho por terceros, restricciones urbanísticas y la imposibilidad de formalizar ciertos predios recibidos en dación en pago. Así mismo, los bienes muebles han presentado condiciones de deterioro que han afectado su valor comercial. Estas circunstancias incidieron de manera directa en que no fuera posible culminar el proceso de liquidación dentro del término inicialmente previsto.

Bajo este contexto, aún subsisten actuaciones administrativas, financieras y jurídicas cuya culminación requiere un término adicional, entre las cuales se destacan la enajenación de activos remanentes que aún hacen parte del inventario de la liquidación, la atención y seguimiento de procesos judiciales en curso, la gestión de obligaciones pendientes y la ejecución de las actuaciones necesarias para el cierre contable y jurídico del proceso de liquidación.

En ese sentido, la ampliación del término del proceso de liquidación se presenta como una medida razonable y necesaria para permitir la adecuada realización de los activos remanentes y la culminación ordenada del proceso, evitando que la terminación de este se produzca sin haber agotado las actuaciones indispensables para su cierre definitivo.

Desde el punto de vista financiero, se analizó el flujo de caja proyectado para el periodo de la prórroga, así como el cronograma de actividades presentado por el Liquidador, evidenciándose que el proceso cuenta con viabilidad financiera para continuar su ejecución durante el término solicitado, en la medida en que los ingresos proyectados derivados principalmente de la realización de activos remanentes permiten atender los gastos propios del proceso liquidatorio y avanzar en el pago de las acreencias reconocidas.

En consecuencia, la prórroga solicitada no genera un riesgo de desfinanciamiento del proceso, sino que constituye un instrumento necesario para maximizar la realización de los activos pendientes y optimizar la satisfacción de las acreencias reconocidas dentro del proceso de liquidación.

En consideración a lo anterior, y con el propósito de evaluar la conveniencia de la expedición del acto administrativo mediante el cual se autorice la prórroga extraordinaria del proceso de liquidación, resulta necesario examinar la solicitud presentada por el Liquidador a la luz de los criterios establecidos en el numeral 5.6 del Capítulo 2 del Título VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, disposición que establece los requisitos que deben acompañar las solicitudes de prórroga del proceso de liquidación forzosa administrativa, en los siguientes términos:

"5.6 Prórrogas solicitadas por el liquidador.

Conforme lo establece el numeral 2, artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización de la economía solidaria, ésta no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años, sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por un término mayor, mediante acto administrativo motivado.

Para solicitar la prórroga de que trata el presente numeral, el liquidador deberá presentar a esta Superintendencia, con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término del proceso de liquidación forzosa administrativa, solicitud debidamente sustentada en razón del tamaño de la organización y las

condiciones de la liquidación, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 10 de 25

a. Resumen consolidado que indique el número de acreedores, el valor de la no masa y la masa, pagos de acreencias realizados con recursos propios, gastos del proceso por año, valor total del activo inicialmente inventariado y venta de activos.

b. Flujo de caja proyectado para el período de la prórroga.

c. Cronograma que contenga las actividades que se pretenden desarrollar durante el periodo de la prórroga,

d. Determinación del estado de los procesos o situaciones jurídicas no definidas, constitución de patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o propuesta de celebración de contratos con otras organizaciones intervenidas para la administración y seguimiento de los procesos jurídicos.

e. Perfeccionamiento del contrato de mandato para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo de la organización intervenida.

f. Custodia y guarda del archivo.

g. Conformación de reservas.

h. Cierre contable del proceso.

i. Adicionado (Circular Externa No. 47 del 28 de febrero de 2023) Concepto emitido por la contraloría sobre la prórroga solicitada¹²⁸.

Ahora bien, cuando la prórroga sea de competencia de esta Superintendencia, el liquidador deberá presentar, con mínimo treinta (30) días de antelación al vencimiento del término del proceso de liquidación forzosa, solicitud debidamente sustentada, anexando los documentos mencionados anteriormente."

De conformidad con lo previsto en la disposición transcrita, a continuación, se procede a analizar cada uno de los elementos que deben ser considerados para efectos de evaluar la procedencia y conveniencia de la prórroga extraordinaria solicitada:

- a. Resumen consolidado que indique el número de acreedores, el valor de la no masa y la masa, pagos de acreencias realizados con recursos propios, gastos del proceso por año, valor total del activo inicialmente inventariado y venta de activos**

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 11 de 25

Dentro del proceso de liquidación fueron reconocidas veintitrés (23) acreencias, una vez surtido el proceso de verificación, calificación y graduación de créditos, como se refleja a continuación:

Tabla No. 1. Acreedores reconocidos

No	NIT/Cédula	Nombre	Capital	Intereses	Total Reconocido
1	890.904.996-1	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	44.833.425,00	12.673.816,00	57.507.241,00
2	890.500.514	CENS S.A. E.S.P.	230.987.210,00	61.545.076,00	292.532.286,00
3	49.660.514	MÓNICA WILCHES GARZÓN	1.200.000,00	-	1.200.000,00
4	91.212.503	JOSE LUIS ROJAS TARAZONA	11.315.820,00	7.196.862,00	18.512.682,00
5	51.696.170	ANGELICA FABIOLA GARCIA RUIZ	15.885.000,00	22.881.798,00	38.766.798,00
6	49.264.501	DINA LUZ GUERRERO ARRIOLA	1.260.000,00	-	1.260.000,00
7	84.033.899	FREDYS ENRIQUE BARROS HERRERA	201.177.853,00	189.521.217,00	390.699.070,00
8	7.384.445	LEONARDO SANTO PETRO LORENTE	148.102.046,00	72.419.145,00	220.521.191,00
9	92.071.320	HECTOR SEGUNDO AMAYA CONTRERAS	13.000.000,00	5.493.818,00	18.493.818,00
10	49.668.271	YULEITH FERNANDEZ TORRADO	23.000.000,00	25.756.237,00	48.756.237,00
11	13.716.382	EDWIN FRANCO ANGARITA	150.864.587,00	22.317.619,00	173.182.206,00
12	49.652.081	NELLY SERRANO HERNANDEZ	7.000.000,00	-	7.000.000,00
13	900.336.004	COLPENSIONES	137.575.193,00	452.426.621,00	590.001.814,00
24	5911579	GERMAN OROZCO GONZALEZ	200.000.000,00	-	200.000.000,00
14	899.999.034-1	SENA - REGIONAL CESAR	6.162.797,00	-	6.162.797,00
15	800.037.800-8	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	5.952.565.650,00	8.434.312.141,00	14.386.877.791,00
16	700.064.134	ESTACIÓN DE SERVICIOS LA DOCE	2.280.000,00	-	2.280.000,00
17	830.002.762-4	EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LTDA.	90.302.321,00	30.373.597,00	120.675.918,00
18	900.110.580-7	OSCAR HORACIO TORRES GALVIS OHTG & /	39.697.827,00	83.641.731,30	123.339.558,30
19	91.207.656	OSCAR EMILIO SERRANO ECHAVEZ (Hered	436.433.485,00	403.439.199,00	839.872.684,00
20	802007556	FERTILIZANTES DEL NORTE LTDA.	126.910.000,00	298.811.911,00	425.721.911,00
21	17143398	MARIO RODRIGUEZ RICO	263.560.618,00	188.101.624,00	451.662.242,00
22	14271416	LUIS EDUARDO RAMOS ORTIZ	13.632.000,00	25.525.319,00	39.157.319,00
23	900.425.776-6	COMERCIALIZADORA KALAMA S.A.S.	3.920.000,00	7.340.000,00	11.260.000,00
			8.121.665.832,00	10.343.777.731,30	18.465.443.563,30

El valor total de las acreencias reconocidas dentro del proceso asciende a \$18.465.000.000, las cuales se encuentran clasificadas conforme a la normativa aplicable en acreencias de la masa y de la no masa, según la calificación y graduación de créditos debidamente ejecutoriada dentro del proceso liquidatorio.

Ahora bien, durante el desarrollo del proceso se han adelantado pagos de acreencias con recursos propios del proceso por un valor de \$2.291.000.000, mediante disponibilidades líquidas y operaciones de dación en pago mediante transferencia de activos.

Con corte al 31 de diciembre de 2025, los gastos asociados al proceso de liquidación ascienden a \$1.337.000.000, correspondientes principalmente a honorarios del Liquidador, gastos legales, impuestos y demás costos necesarios para la administración y desarrollo del proceso.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 12 de 25

El valor total del activo inicialmente inventariado del proceso de liquidación asciende a la suma de \$13.045.000.000, dentro del cual los bienes inmuebles representaban cerca del 77% del total, con un valor aproximado de \$10.054.000.000.

Por último, en desarrollo de las funciones propias de su cargo el Liquidador ha adelantado diversas gestiones orientadas a la realización y monetización de los activos que integran la masa de la liquidación, con el propósito de generar recursos destinados al pago de acreencias reconocidas y a la atención de los gastos propios del proceso liquidatorio.

Como resultado de dichas gestiones, se han ejecutado operaciones de venta y adjudicación de activos, principalmente correspondientes a bienes inmuebles y otros activos de propiedad de la Cooperativa, las cuales se han llevado a cabo con fundamento en los avalúos comerciales practicados y conforme a los procedimientos previstos para la enajenación de activos dentro del proceso de liquidación.

A continuación, se presenta un resumen de las principales operaciones de realización de activos adelantadas durante el proceso, indicando el bien enajenado, su valor de venta y demás información relevante:

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 13 de 25

Tabla No. 6. Ventas de activos

TIPO DE BIEN	UBICACIÓN	Avalúo Valor	Vendido y/o Dación Observaciones	Valor Venta y/o Dación
Lote de Terreno 5,1500 has (La Plata) 196-1130	Vereda Puerto Mosquito, Aguachica	\$ 252.170.000	Vendido	\$ 250.000.000
FINCA VILLA CLAUDIA 9 hs 4723 mts 196-57649	Vereda Aguas Blancas - Rio de Oro	\$ 177.181.850	Vendido	
Lote de Terreno 29,9123 has 196-48603	Vereda Rio de Oro - Nipio Rio de O	\$ 284.166.850	Vendido	
Edificio con 227 mts 196-13328	Barrio Centro -Aguachica	\$ 718.466.500	Dación en pago a acreedores laborales.	\$ 718.466.500
Predio Rural de 1 hs 196-4619	Vereda Villa San Andrés	\$ 40.000.000	Vendido	
Urbanización Villa Carolina - Manzana V - Lotes de 1530 M2: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20. Total 15 lotes.	Municipio de Aguachica Cesar	\$ 225.000.000	Entregados en dación en pago el 50% de los lotes a proceso German Orozco Laboral. Recibido en Dación en Pago deuda Héctor Barrero.	
TRACTOR F-6600	Municipio de Aguachica Cesar	\$24.400.000	Vendido	
MONTCARGA TCM	Municipio de Aguachica Cesar	\$7.900.000	Vendido	
VEHICULO AUTOMOTOR CLASE CAMIONETA - MARCA BMW	Municipio de Aguachica Cesar	\$320.000.000	Dación en pago a CBIS Primera clase	\$ 320.000.000
VEHICULO AUTOMOTOR CLASE CAMPERO - MARCA TOYOTA PRADO	Municipio de Aguachica Cesar	\$250.000.000	Acuerdo firmado para realizar en Dación en Pago a Edwin Franco, Proceso Laboral, segunda clase	\$ 250.000.000
Lote de Terreno Rural 1	Km 1 via ocaña - Aguachica	\$ 1.648.970.700	Vendido	\$ 1.416.000.000
Lote de terreno No. 4	Km 1 via ocaña - Aguachica	\$ 810.348.760	Vendido	\$ 750.000.000
Lote de Terreno Finca los Cambulos	Km 1 via ocaña - Aguachica	\$ 1.176.400.000	Vendido	\$ 1.000.000.000
Lote de terreno Bomberos (La sonrisa)	Urbano - Aguachica	\$ 381.322.900	Promesa Compra Venta	\$ 350.000.000
Deslntadora	Aguachica, Cesar	\$ 28.992.608	Vendido	
Molino de Arroz	Aguachica, Cesar	\$ 20.906.854	Vendido	
Empacadora de Arroz Blanco	Aguachica, Cesar	\$ 7.258.023	Vendido	\$ 90.000.000
Secadora 1 (Arroz y Maiz)	Aguachica, Cesar	\$ 31.033.992	Vendido	
Secadora 2 (Sorgo-Coprosem)	Aguachica, Cesar	\$ 14.348.792	Vendido	
Bascula 604060 FE HM14H1C3	Aguachica, Cesar	\$ 4.986.500	Vendido	\$ 10.000.000
Muebles Molino y Accesorios	Aguachica, Cesar	\$ 4.986.500	Vendido	

b. Flujo de caja proyectado para el período de la prórroga

Teniendo en cuenta la información presentada por el Liquidador, se allegó el flujo de caja proyectado correspondiente al período de prórroga solicitado, el cual contempla los ingresos y egresos estimados del proceso de liquidación para el periodo comprendido entre mayo de 2026 y abril de 2027.

El flujo de caja proyectado incorpora principalmente:

- Ingresos estimados derivados de la realización de activos remanentes, así como de la recuperación de cartera u otros derechos económicos a favor del proceso.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 14 de 25

- Egresos asociados a los gastos necesarios para la administración del proceso liquidatorio, incluyendo honorarios, gastos legales, costos operativos y demás erogaciones requeridas para la culminación de las actividades pendientes dentro del proceso de liquidación.

A continuación, se presenta el flujo de caja proyectado para el período de la prórroga solicitada:

MES	may-26	jun-26	jul-26	ago-26	sep-26	oct-26	nov-26	dic-26	ene-27	feb-27	mar-27	abr-27	Total
Saldo Inicial Consolidado Bancos	914.751.977	703.462.648	959.753.319	887.487.890	802.436.762	741.577.433	679.843.104	618.983.775	1.890.024.446	279.165.116	217.430.787	156.571.458	-
Entradas	250.250.000	350.250.000	250.000	-	-	-	-	1.400.000.000	-	-	-	-	3.581.750.000
Ingresos por Arrendamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Venta de inmuebles	250.000.000	150.000.000	-	-	-	-	-	1.400.000.000	-	-	-	-	2.600.000.000
Venta de muebles, maquinaria y equipos	-	200.000.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	600.000.000
Recaudo Compra-ventas Vigentes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	80.000.000
Otros Ingresos	250.000	250.000	250.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.750.000
Salidas	461.539.329	93.959.329	72.515.429	85.051.128	60.859.329	61.734.329	60.859.329	128.959.329	1.610.859.329	61.734.329	60.859.329	185.626.064	2.914.556.583
Pago	400.000.000	-	-57.108.266	-57.108.266	57.108.266	57.108.266	57.108.266	57.108.266	1.550.000.000	57.108.266	57.108.26	3.750.439	1.650.000.00
Acreencias	57.108.266	57.108.266	3.750.439	3.750.439	3.750.439	3.750.439	3.750.439	3.750.439	57.108.266	3.750.439	6	875.625	0
Masa Pago	3.750.439	3.750.439	625	875.625	625	875.625	625	875.625	3.750.439	875.625	3.750.439	151.000.00	628.160.622
Honorarios	625.625	875.625	-11.656.100	-23.316.799	-	-	-	35.000.000	625	-	625	0	45.005.262
Pago de Impuestos	-55.000	-	-	-	-	-	-	32.225.000	-	-	-	-	5.882.500
Pago Gastos Financieros	-	32.225.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	35.000.000
Pago Contrato Archivo Otros costos y gastos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	250.477.866
Flujo Neto del	(211.289.329)	256.290.671	(72.265.429)	(85.051.128)	(60.859.329)	(61.734.329)	(60.859.329)	1.271.040.671	(1.610.859.329)	(61.734.329)	(60.859.329)	(155.626.064)	-
Saldo Inicial de	914.751.977	703.462.648	959.753.319	887.487.890	802.436.762	741.577.433	679.843.104	618.983.775	1.890.024.446	279.165.116	217.430.787	156.571.458	-
Saldo Final de	703.462.648	959.753.319	887.487.890	802.436.762	741.577.433	679.843.104	618.983.775	1.890.024.446	279.165.116	217.430.787	156.571.458	945.395	-

c. Cronograma que contenga las actividades que se pretenden desarrollar durante el periodo de la prórroga

El Liquidador allegó el cronograma de actividades proyectado para el período comprendido entre mayo de 2026 y abril de 2027, en el cual se detallan las principales actuaciones administrativas, financieras, jurídicas y operativas previstas para la continuidad del proceso de liquidación. A continuación, se presenta el cronograma remitido por el Liquidador:

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 15 de 25

No.	Proceso	Actividades	Responsables	Tareas / Acciones	may-26	jun-26	jul-26	ago-26	sep-26	oct-26	nov-26	dic-26	ene-27	feb-27	mar-27	abr-27			
1	Notificación prórroga	Proyecto prórroga	Área Jurídica - Liquidador	Recibido el acto de concesión de prórroga, debe	15														
		Notificación acreedores e interesados en el proceso			15														
2	Cierres Contables	Cierre contable mensual	Contador - Financiero	Realizar mensualmente el cierre contable en el aplicativo disponible	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10			
		Estados Financieros con sus notas certificadas.		Elaboración, dictamen y firma de estados financieros básicos.		14	10		10		10				10				
		Dictamen del Contralor		Recepción informe contraloría			15			15		15			15				
3	Junta Acreedores	Reuniones ordinarias Junta Acreedora de la Liquidación	Liquidador - Jurídico - Financiero	De conformidad con el artículo 9.1.3.9.1 Decreto 2555 de 2010. Reunión que debe celebrarse a las 10 am del día 1 de abril de cada año. Se realizará reunión del cierre del proceso												1			
4	Determinación del Activo	Reconocimiento de Activos y pasivos al Valor Neto de Liquidación	Financiero	Se reconocen mensualmente por efectos de los gastos del proceso de liquidación	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30		
		Reconocimiento de ingresos, costos y gastos al valor Neto de Liquidación			Realizar de manera mensual por efectos de la diferencia entre ingresos y	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	
		Ajustes contra la cuenta patrimonial "ajuste patrimonio liquidable"			Elaborar mensualmente los estados financieros parciales según la norma aplicable.	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
		Estado de Activos Netos en Liquidación			Estados intermedios de manera	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
		Estado de cambios en los activos netos de liquidación				30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
		Estado de Flujo de Efectivo				30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
5	Gestión y venta de inmuebles	Publicación para venta de inmuebles (Resolución)	Financiero - Administrativo	Convocar y publicar etapa de venta de los inmuebles															
		Ejecución del proceso de			15							20	20	20	20	20			
6	Gestión administrativa y pago de acreencias reconocidas	Recaudos pendientes según compraventas vigentes	Financiero - Liquidador - Contador	Recaudar las cuotas pactadas según las promesas de compra venta vigentes	10					30	30	30	30	30	30	30			
		Remisión de Estados de Cuenta a acreedores (correo)			Atención permanente a los requerimientos de los acreedores	1-30	1-30	1-30		1-30	1-30	1-30	1-31	1-32	1-33				
		Actualización del directorio acreedores					30		30		30	30	30	30	30				
		Realizar pago parcial de los valores reconocidos en las resoluciones de reconocimiento de acreencias de acuerdo a la liquidez			Pago acreencias reconocidas por metodología prorata. Según proyección del flujo de caja	25				30		20							
7	Archivo	Realizar traslado de los documentos al sitio definido para almacenamiento y custodia	Administrativo	Se seguirá con la entrega del inventario documental y se construirán actas de entrega y recibido.					30	30	30	30	30	30	30	30			
		Prestar el servicio de consulta de documentos físicos e información digital		Establecer el medio de recepción y atención de consultas de los documentos físicos y digitales	1-30	1-30	1-30	1-30	1-30	1-30	1-30	1-30	1-31	1-32	1-33				

En materia contable y financiera, el cronograma prevé la realización de cierres contables mensuales, el reconocimiento de activos y pasivos al valor neto de liquidación, la elaboración de estados financieros y el registro de las operaciones propias del proceso liquidatorio, actividades necesarias para garantizar el adecuado seguimiento y control de la situación financiera del proceso.

De igual forma, se contemplan actividades relacionadas con la gestión y realización de activos, dentro de las cuales se encuentran la publicación de procesos de venta de bienes inmuebles, la ejecución de las operaciones de enajenación y el recaudo de valores pendientes derivados de promesas de compraventa vigentes.

Asimismo, incluye las actividades orientadas a la gestión y atención de acreedores, tales como la actualización del directorio de acreedores, la remisión de estados de cuenta, la atención de requerimientos y la realización de pagos parciales de las acreencias reconocidas, de acuerdo con la disponibilidad de recursos del proceso.

Finalmente, se contempla las actuaciones orientadas a la culminación del proceso liquidatorio, entre ellas la suscripción del contrato de mandato para la administración de los activos remanentes, la constitución de las reservas legales correspondientes, la elaboración de la rendición final de cuentas y las actuaciones necesarias para la terminación de la existencia legal de la entidad.

En ese sentido, el cronograma presentado permite evidenciar una planeación operativa de las actividades requeridas para la continuidad del proceso de liquidación y el avance en las actuaciones necesarias para su culminación durante el período de prórroga solicitado.

d. Determinación del estado de los procesos o situaciones jurídicas no definidas, constitución de patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o propuesta de celebración de contratos con otras organizaciones intervenidas para la administración y seguimiento de los procesos jurídicos

Sobre este punto se resalta que la constitución de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios puede constituir una herramienta de administración cuando la complejidad de los activos o de

las situaciones jurídicas pendientes lo amerite, particularmente en aquellos casos en los cuales resulte necesario separar determinados bienes para su administración especializada, facilitar la realización de activos de difícil enajenación o garantizar el cumplimiento de obligaciones específicas frente a determinados acreedores. Estas figuras encuentran sustento en el marco normativo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), el cual contempla la posibilidad de acudir a mecanismos fiduciarios dentro de los procesos de liquidación para la administración y realización de activos.

No obstante, de la solicitud presentada por el Liquidador se evidencia que, en las condiciones actuales del proceso de liquidación de COALCESAR, no resulta procedente ni necesario acudir a la constitución de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios. Lo anterior obedece principalmente al tamaño del proceso, el número reducido de actuaciones judiciales pendientes y la disponibilidad de recursos del proceso, circunstancias que no justifican la contratación de terceros para la administración de estos asuntos.

El Liquidador informó que actualmente la entidad tiene veinticinco (25) procesos ejecutivos en curso en diferentes despachos judiciales, de los cuales ocho (8) presentan pretensiones por un valor aproximado de \$1.836 millones.

Bajo este contexto, se indicó que el seguimiento e impulso procesal de estas actuaciones se realiza directamente a través del equipo jurídico que actualmente presta sus servicios al proceso de liquidación, lo cual resulta suficiente para la adecuada administración de los asuntos jurídicos pendientes, sin que se advierta la necesidad de acudir a mecanismos diferentes para la administración de estos activos.

Esta Superintendencia considera que, dadas las características y el volumen de los procesos jurídicos actualmente vigentes, la administración directa de los mismos por parte del Liquidador y su equipo jurídico resulta un mecanismo adecuado y financieramente más eficiente para la gestión de estos asuntos dentro del proceso liquidatorio.

Así, los literales e), f), g) y h) del numeral 5.6 del Capítulo 2 del Título VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, presentados por el Liquidador en la solicitud de prórroga extraordinaria, se encuentran orientados a describir las actividades que

permitirán dar continuidad al cierre del proceso liquidatorio durante el período de prórroga solicitado, en concordancia con el cronograma detallado anteriormente.

e. Perfeccionamiento del contrato de mandato para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo de la organización intervenida

Frente a este aspecto, el Liquidador informó que dentro de las actividades previstas para el período de prórroga se contempla la suscripción, protocolización y remisión a esta Superintendencia del contrato de mandato, mediante el cual se establecerán las condiciones para la administración y eventual enajenación de los activos que permanezcan al cierre del proceso liquidatorio, así como para la atención de obligaciones que pudieran mantenerse vigentes con posterioridad a la terminación formal de la liquidación. De acuerdo con lo señalado, este contrato permitirá definir el responsable de la custodia de los bienes remanentes, la administración de los recursos disponibles y la atención de las gestiones posteriores al cierre, en concordancia con las disposiciones aplicables al proceso de liquidación forzosa administrativa y con las actividades previstas en el cronograma presentado para la culminación del proceso.

f. Custodia y guarda del archivo

En relación con la custodia y guarda del archivo de la entidad en liquidación, se señaló que actualmente la labor de custodia del archivo se encuentra a cargo de la sociedad SIAR S.A.S., empresa contratada para este fin, contrato que resulta relevante para la preservación de la información histórica del proceso liquidatorio. Asimismo, se indicó que el archivo cuenta con copias en diferentes instancias —la empresa encargada de la custodia, el mandatario, esta Superintendencia y el propio Liquidador con el propósito de garantizar su integridad y disponibilidad; adicionalmente, se informó que las obligaciones pendientes derivadas del contrato de custodia fueron canceladas, lo cual permitió dar continuidad a la prestación del servicio durante el desarrollo del cierre del proceso de liquidación.

g. Conformación de reservas

Ahora bien, para la constitución de las reservas de ley y de las provisiones necesarias para atender obligaciones y gastos que puedan generarse con posterioridad al cierre del proceso de

liquidación, en particular aquellos asociados con la conservación y mantenimiento del archivo final y la atención de eventuales requerimientos administrativos o judiciales. Estas actuaciones se encuentran previstas dentro de las actividades programadas en el cronograma presentado y se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, con el propósito de garantizar la adecuada finalización del proceso liquidatorio y la atención de obligaciones remanentes.

h. Cierre contable del proceso

En relación con el cierre contable del proceso liquidatorio, se informó que actualmente se adelantan procesos de conciliación y depuración de la información contable, con el propósito de garantizar la confiabilidad, consistencia y razonabilidad de los registros financieros de la entidad. Estas actividades resultan necesarias para consolidar la información que servirá de base para la elaboración del cierre contable definitivo y la correspondiente rendición final de cuentas.

En este sentido, durante el período de prórroga se continuaría con la ejecución de las actividades previstas en el cronograma presentado, entre las cuales se incluyen los cierres contables periódicos, la actualización de los registros financieros conforme al valor neto de liquidación y la consolidación de los estados financieros del proceso, lo cual permitirá avanzar de manera ordenada hacia el cierre contable final de la Cooperativa y la culminación del proceso liquidatorio, en concordancia con las actuaciones administrativas, financieras y jurídicas que aún se encuentran en desarrollo.

i. Concepto del Contralor sobre la prórroga

El Contralor de la entidad solidaria, mediante radicado No. 20264400053502 del 17 de febrero de 2026, complementado por el radicado No. 20264400073782, presentó su concepto, coadyuvando la solicitud formulada por el Liquidador.

En dicha solicitud se señala que, si bien se evidencian avances en el desarrollo del proceso de liquidación, entre ellos la realización de activos mediante la venta de varios inmuebles y la aplicación parcial de recursos al pago de acreencias, aún subsisten actividades relevantes pendientes, tales como el saneamiento registral de algunos bienes inmuebles, la enajenación de

activos remanentes, la recuperación de cartera y la culminación de los trámites necesarios para la rendición final de cuentas y el cierre institucional del proceso.

El Contralor advierte igualmente que el proceso enfrenta limitaciones de liquidez y un nivel histórico de morosidad en la cartera, así como la existencia de procesos judiciales y actuaciones jurídicas en curso, circunstancias que hacen necesario continuar con el desarrollo de las etapas previstas para la liquidación forzosa administrativa conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria. En su análisis también se destaca que el cronograma presentado por el Liquidador contempla actividades orientadas al saneamiento de activos, la comercialización y formalización de ventas, la aplicación de recursos a las acreencias y la preparación de la rendición final de cuentas.

Con fundamento en lo anterior, el Contralor emite concepto favorable a la solicitud de prórroga, al considerar que el plazo adicional resulta técnicamente necesario para culminar de manera ordenada las actuaciones pendientes del proceso liquidatorio, maximizar el valor de realización de los activos, garantizar el respeto a la prelación de créditos y evitar el riesgo de un cierre prematuro que pueda generar litigios posteriores o afectar la igualdad entre acreedores, indicando además que continuará realizando seguimiento periódico al avance del proceso e informando a esta Superintendencia sobre su desarrollo.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Ámbito de aplicación particular siendo este dirigido a la Cooperativa Multiactiva Algodonera Del Departamento del Cesar Ltda. COALCESAR y sus acreedores.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición.

El numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico Financiero, Decreto 663 de abril 2 de 1993, indica que *“Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.*

Quando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación.” (Se destaca).

De acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria, específicamente en el numeral 5.6 del Capítulo II Parte II del Título VI, el término de intervención de la toma de posesión para liquidar no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional autorice una prórroga mayor cuando así se requiera debido a las características de la entidad.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 117, “LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN”, del Decreto Ley 663 de abril 2 de 1993, por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración, fue modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, publicada en el Diario Oficial No. 43.654 del 4 de agosto de 1999.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para liquidar con ámbito de aplicación particular.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para liquidar con ámbito de aplicación particular.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para liquidar con ámbito de aplicación particular.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 24 de 25

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para liquidar con ámbito de aplicación particular el cual no tiene impacto económico para el gobierno en estricto sentido.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para liquidar con ámbito de aplicación particular.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para liquidar con ámbito de aplicación particular.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para liquidar con ámbito de aplicación particular.

ANEXOS:

*Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

No Aplica

*Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*

No Aplica

*Informe de observaciones y respuestas
(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*

No Aplica



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 25 de 25

<i>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>No Aplica</i>

Raiza Posada C.

RAIZA POSADA COTES

Jefa de la Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia de Economía Solidaria

LUZ MARINA CARO LÓPEZ

Secretaria General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público